



Listado de Códigos de Exclusión

Causas de Exclusión

MASSLOAD	- Importación Masiva desde el Portal
SP	- Subsanación Parcial
ST	- Subsanación total
00	- No se presenta
01	- Instancia fuera de plazo
02	- No acredita discapacidad
03	- Falta DNI
04	- No tiene edad mínima exigida
05	- No cumple requisitos sobre nacional
06	- Falta de docum. o es incompleta
07	- No posee la titulación exigida
08	- No Especifica Cuerpo/Esc/Categoría
09	- No tiene cond de func o laboral
10	- No posee la antigüedad de 2 años ex
11	- No posee antigüedad de 10 años o 5
12	- Falta derechos de examen
13	- Falta de firma
14	- No especifica el idioma
15	- Pago incompleto de derechos de exam
16	- Falta de datos personales
17	- Falta de registro de la solicitud
21	- Falta consignar nacionalidad exigid
22	- Documentación caducada
23	- D.N.I. sin compulsar
24	- No acredita resid. = o sup.185 días
25	- Falta compulsa en la documentación
26	- Una sola provincia para Bolsa
27	- Datos erróneos Bolsa de Empleo
28	- Desistimiento
29	- Está en Sit. Administrat no permiti
30	- Falta Prueba de Castellano
31	- Faltan datos para notificaciones
32	- No cumple la antigüedad requerida
33	- No ser del cuerpo/esc del concurso
34	- Presentar más de una solicitud
40	- Categoría no convocada

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas del concurso-oposición (turno libre) para el ingreso como personal laboral fijo de la Administración de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en la categoría de Auxiliar de Carreteras y para la constitución de la bolsa de empleo de esta categoría.

De conformidad con lo establecido en la Base 8.1 de la Orden ADM/1757/2008, de 24 de septiembre («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 199, de 15 de octubre), por la que se establecen las bases comunes que regirán la gestión de los procesos selectivos del personal derivados de la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, esta Secretaría General

RESUELVE:

Primero.– Aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos a las citadas pruebas. Estas listas provisionales se encuentran expuestas al público en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León, que figuran en el Anexo II de la Orden ADM/1757/2008, de 24 de septiembre. Igualmente, podrán consultarse en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), así como en el Servicio Telefónico 012 de Información Administrativa y Atención al ciudadano.

Segundo.– Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para presentar reclamaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. La falta de justificación del pago de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante. No obstante, podrá subsanarse el pago incompleto de dicha tasa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.3.d) de la Orden ADM/1757/2008, de 24 de septiembre.

Tercero.– Las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Fomento, que aprobará las listas definitivas de admitidos y

excluidos e indicará lugar, día y hora para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, al menos con diez días naturales de antelación a su comienzo. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El Secretario General,
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/807/2009, de 7 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento en 2009 de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, estableció un nuevo impulso y reconocimiento de la función directiva entendiéndola como pieza clave para la buena organización y funcionamiento de los centros públicos. En este sentido, esta Ley Orgánica realizó una apuesta clara por la profesionalización de la dirección de los centros y, entre otros aspectos, reguló un nuevo procedimiento para la selección y nombramiento de los directores de los centros docentes públicos.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Capítulo IV del Título V, ha recogido dicho procedimiento en términos muy similares a la anterior norma, estableciendo que la selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa permitiendo seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

El procedimiento se llevará a cabo mediante un concurso de méritos entre los funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro y se articula bajo los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad debiendo los aspirantes seleccionados superar un programa de formación inicial.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se hace necesario convocar el concurso de méritos para la selección de directores de centros docentes públicos con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2009, de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León dependientes de la Consejería de Educación en los que se vayan a producir vacantes a 30 de junio de 2009 en dicho cargo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la selección y nombramiento de los directores se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Segunda.- Participantes.

2.1. Podrán participar en este concurso los profesores funcionarios de carrera dependientes de la Consejería de Educación que, de conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reúnan los siguientes requisitos de carácter general:

- Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- Estar prestando servicios en un centro público dependiente de la Consejería de Educación, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo en la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

2.2. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los Colegios Rurales Agrupados, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas Profesionales, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, podrá participar y en su caso ser nombrado director un profesor que no cumpla los requisitos establecidos en los apartados a) y b) de la base 2.1.

2.3. Aún cumpliendo los requisitos anteriores, los Maestros, de conformidad con la disposición transitoria 1.ª y en el Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no podrán ser candidatos a directores de los Institutos de Educación Secundaria.

2.4. Todos los requisitos enumerados anteriormente, sin perjuicio de lo indicado en la base 2.2 y en el último inciso de la letra c) de la base 2.1, deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Publicación de vacantes.

3.1. En la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación la relación de centros docentes públicos en los que se tenga constancia de que vayan a producirse vacantes en el cargo de director, agrupadas por tipos de centros.

3.2. Al objeto de dar la mayor publicidad posible, el contenido de los listados antes citados podrán ser consultados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Cuarta.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán presentar y cumplimentar el modelo de instancia que figura como anexo I a la presente Orden. Este modelo se encuentra también a disposi-

ción de los interesados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4.2. Los candidatos podrán solicitar vacantes de centros de una o dos provincias, con un máximo de cinco centros en cada una de ellas. En el supuesto de solicitar vacantes de centros de dos provincias, deberán presentarse dos solicitudes.

4.3. Las solicitudes irán dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde esté ubicado el centro o centros a los que presenta su candidatura de dirección.

4.4. La presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación se realizará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.5. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación a que se refiere la base quinta, finaliza el día 27 de abril de 2009.

Quinta.- Documentación.

5.1. Los aspirantes deberán acompañar, a cada solicitud, fotocopia del Documento Nacional de Identidad así como la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda y de los méritos alegados de acuerdo con el Anexo II de la presente Orden.

5.2. Deberá presentarse un ejemplar del proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que opta. En dicho proyecto se expondrán las líneas básicas sobre la organización y la gestión del centro con indicación, entre otros, de los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo que llevará a cabo a lo largo de su mandato. La extensión será de un mínimo de diez y un máximo de quince folios preferentemente DIN-A4 por una sola cara y a doble espacio, con letra tipo «arial», tamaño 12 puntos sin comprimir.

5.3. Asimismo, los aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia compulsada de la documentación que así lo justifique.

5.4. Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de instancias.

Los méritos aportados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales de Educación harán públicas en los correspondientes tablones de anuncios las resoluciones por las que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, con mención expresa de los motivos de exclusión, así como del centro o centros por los que opta el candidato.

6.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que motivó la omisión o exclusión mediante escrito dirigido al Director Provincial de Educación correspondiente, pudiendo ser presentadas en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3. Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, la Dirección Provincial de Educación dictará resolución aprobando los listados definitivos de admitidos y excluidos, que se publicará en los correspondientes tablones de anuncios. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

6.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Séptima.- Comisión de Selección.

7.1. La selección de directores de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación la efectuará una Comisión de Selección que se constituirá a tales efectos en cada uno de los centros docentes en los que se presenten las correspondientes candidaturas.

7.2. Las Comisiones de Selección estarán integradas por representantes del centro docente y de la Administración educativa, nombrados por el Director Provincial de Educación, con la siguiente composición:

- a) Un funcionario de carrera designado por el Director Provincial de Educación, de cualquiera de los diferentes cuerpos docentes pertenecientes a un subgrupo igual o superior al de cualquiera de los candidatos, que actuará de Presidente.
- b) Un funcionario de carrera de cualquiera de los diferentes cuerpos docentes designado por el Director Provincial de Educación pertenecientes a un subgrupo igual o superior al de cualquiera de los candidatos.
- c) Dos representantes del claustro de profesores del centro, elegidos por éste en sesión celebrada al efecto.
- d) Dos representantes del Consejo Escolar del centro, elegidos en sesión celebrada al efecto por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. Dicha elección se efectuará preferentemente designando un miembro por y entre los representantes de madres y padres del alumnado, y otro por y entre representantes de los alumnos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En los Centros de educación permanente de adultos la elección se efectuará por y entre el sector del alumnado, y en los centros de educación infantil, primaria y especial la designación se efectuará preferentemente por y entre los representantes de madres y padres del alumnado.

No obstante, en los centros de educación infantil y primaria con 3 o menos unidades la composición de la Comisión será de 3 miembros, correspondiendo uno a la Administración educativa, que actuará de Presidente, uno al claustro y otro perteneciente preferentemente a los representantes de las madres y padres.

En todo caso, el profesorado aspirante a director en su propio centro no podrá ser integrante de la Comisión.

7.3. Al objeto de facilitar las labores de la Comisión, las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación realizarán, en nombre de aquélla, la comprobación de los requisitos de los candidatos así como la asignación de la puntuación contenida en el baremo, a excepción de la valoración del proyecto de dirección.

7.4. En todas las Comisiones de Selección se designará un suplente de los representantes de la Administración y dos miembros suplentes, uno por cada sector, de los representantes de la comunidad educativa.

Octava.– Constitución de la Comisión de Selección.

8.1. Las Comisiones de Selección se constituirán en las fechas que determinen las Direcciones Provinciales de Educación y en todo caso antes de 5 de junio de 2009.

8.2. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros, incluido el presidente. Actuará de secretario de la Comisión el funcionario representante de la Administración salvo en centros con 3 o menos unidades. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del presidente.

En caso de imposibilidad de constitución y/o funcionamiento de dicha Comisión el Director Provincial procederá según lo previsto en la base 15.2.

8.3. Las Comisiones de Selección tendrán su sede oficial en el centro.

Novena.– Funciones de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección de Director tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Agregar las puntuaciones de los méritos realizadas por las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación.
- b) Valorar el proyecto de dirección de los candidatos así como, en su caso, la entrevista personal con los mismos.
- c) Publicar la relación provisional de candidatos a la dirección del centro con la puntuación alcanzada.
- d) Resolver las alegaciones presentadas a la relación provisional previo informe, en su caso, de las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación.
- e) Elevar al Director Provincial de Educación la propuesta de los candidatos elegidos de conformidad con lo dispuesto en la base décima.

Décima.– Proceso de selección.

10.1. En el proceso de selección se valorarán los méritos alegados por los participantes, incluido el proyecto de dirección conforme el baremo establecido en el Anexo II.

La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

10.2. Las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a cada Comisión de Selección la relación nominal de candidatos a director del centro con la puntuación alcanzada indicada en la base 7.3, junto con una copia de la instancia de participación con la indicación de aquellos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección.

10.3. Las Comisiones de Selección valorarán los proyectos de dirección de los candidatos, a los que podrán citar a una entrevista personal para completar la información contenida en el proyecto, y agregarán su puntuación a la baremación realizada por las referidas Secciones.

Al proyecto de dirección se le podrá otorgar un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para, en su caso, poder ser seleccionado. La puntuación a conceder por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por todos los miembros presentes en la Comisión de Selección. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las restantes. En caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima solo se excluirá una de ellas.

10.4. Las Direcciones Provinciales de Educación harán pública en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación la relación provisional de los aspirantes al cargo de director elegidos por las correspondientes Comisiones de Selección distinguiendo entre ellos según sean o no del centro y señalando la puntuación que han obtenido.

10.5. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista indicada en el apartado anterior para presentar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar en su caso los méritos presentados mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión de Selección, presentado en la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

10.6. Las Comisiones de Selección estudiarán las alegaciones presentadas por los aspirantes previa solicitud en su caso a las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación del informe correspondiente. Posteriormente elevarán al Director Provincial de Educación la relación definitiva de candidatos seleccionados por cada centro con indicación de la exención total o parcial del programa de formación inicial indicado en la base siguiente, acompañando una lista de candidatos ordenados de mayor a menor puntuación, en dos grupos según lo señalado en el segundo párrafo de la base 10.1, al objeto de que el Director Provincial de Educación en caso de renuncia o en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, pueda nombrar al correspondiente director.

Si un candidato hubiese sido propuesto para varios centros de una misma provincia, la Dirección Provincial de Educación le considerará seleccionado en el primer centro que haya consignado en la correspondiente solicitud. En el caso de ser propuesto para varios centros de diferentes provincias el candidato deberá optar por un centro concreto en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los seleccionados en todas las Direcciones Provinciales de Educación; si no lo hiciera se le considerará seleccionado en el centro cuya solicitud hubiera sido registrada de entrada en primer lugar.

10.7. En el caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes incluidos en su grupo éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el proyecto de dirección.
- b) Mayor puntuación en el resto de apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

10.8. Las resoluciones de las Direcciones Provinciales de Educación aprobando las listas definitivas de seleccionados se publicarán en sus tablones de anuncios. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía admi-

nistrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Undécima.– Formación inicial.

11.1. Los aspirantes seleccionados realizarán un programa de formación inicial organizado por la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado consistente en un curso teórico de formación y un período de prácticas.

11.2. No obstante, estarán exentos de la realización del programa de formación inicial los aspirantes seleccionados que acrediten al menos dos años en la función directiva.

11.3. Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial los candidatos que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un período inferior a dos años.

Duodécima.– Nombramiento.

12.1. El Director Provincial de Educación nombrará director del centro docente público al candidato que haya sido seleccionado de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, quien deberá superar el programa de formación al que se refiere la base anterior, salvo que haya quedado exento de su realización total.

12.2. En caso de que el nombramiento recayese en un profesor que no tuviese destino definitivo en el centro, éste se realizará mediante comisión de servicios.

Decimotercera.– Duración del mandato, evaluación y renovaciones.

13.1. La duración del mandato de los directores será de cuatro años. El nombramiento tendrá efectos desde el 1 de julio de 2009 hasta el día 30 de junio de 2013.

13.2. De conformidad con el artículo 139.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los directores serán evaluados al final de su mandato.

13.3. Los mandatos de los directores seleccionados podrán ser renovados por el Director Provincial de Educación por dos periodos de cuatro años, cuando hubieran obtenido una evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de los períodos.

13.4. El director, finalizado el período de su mandato incluidas las posibles renovaciones, deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar en el mismo centro la función directiva.

13.5. En todo caso el director no podrá desempeñar el cargo durante más de dieciséis años consecutivos en el mismo centro.

Decimocuarta.– Nombramiento con carácter extraordinario.

14.1. En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a nin-

gún aspirante, el Director Provincial de Educación nombrará director a un profesor funcionario de carrera por un período de cuatro años.

14.2. A los nombrados por este procedimiento les será de aplicación lo dispuesto en las bases undécima, duodécima y en el apartado segundo de la decimotercera.

Decimoquinta.– Cese del director.

15.1. El cese del director se producirá en los siguientes casos:

- a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la renovación del mismo.
- b) Renuncia motivada aceptada por el Director Provincial de Educación.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por la Administración, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

15.2. Si el director cesara o causase baja definitiva antes de la finalización de su mandato, incluidas en su caso las renovaciones, el Director Provincial de Educación nombrará un director provisional hasta la nueva selección en la siguiente convocatoria.

Decimosexta.– Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación para dictar las resoluciones e instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 7 de abril de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE
DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

1.- CENTROS QUE SOLICITA

	Denominación del Centro	Código	Localidad	Provincia
1				
2				
3				
4				
5				
Indicar, en su caso, la otra provincia donde solicita centros:				

2.- DATOS PERSONALES

Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre		D.N.I.	Fecha de nacimiento
Domicilio a efectos de notificación			
C.P.	Teléfonos	Localidad	Provincia

3.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece actualmente		Fecha de ingreso en la función pública docente
N.R.P.	Especialidad	
Centro de destino definitivo		Código del Centro
Centro de destino en el curso 2007/2008 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León		Código del Centro
Centro de destino en el curso 2008/2009 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León		Código del Centro
Número de años efectivos como funcionario de carrera docente en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta		
Fecha de la acreditación para el ejercicio de la función directiva, en su caso.	Número de años que ha ejercido el cargo de director hasta el 1 de septiembre de 2008	

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de méritos al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En, a de de 2009.
(Firma del aspirante)

SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

ANEXO II**BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE
DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.</p> <p>En ninguno de los subapartados se valorarán las fracciones de año.</p>		
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS	(Máximo 8,00 puntos)	
1.1. Por cada año como Director en centros docentes públicos.....	0,75	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2. Por cada año como vicedirector, secretario, jefe de estudios o, en su caso, jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.....	0,50	
1.3. Por cada año como Director de CRIEs, Escuelas Hogar o EOEPs.....	0,50	
1.4. Por cada año como Director en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas como funcionario de carrera de la función pública docente.....	0,30	
No podrán acumularse las puntuaciones cuando se haya producido un desempeño simultáneo de cargos.		
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	(Máximo 3,00 puntos)	
2.1. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de Catedráticos.....	0,50	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.....	0,25	
2.3. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en la función pública docente, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito. (máximo 1,5 puntos).....	0,15	
2.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación.....	0,15	
2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.....	0,15	
2.6. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Infantil y Primaria (no se valorará la coordinación en centros de menos de doce unidades).....	0,10	
2.7. Por cada año como Jefe de departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.....	0,10	
2.8. Por cada año como Asesor en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o Instituciones análogas.....	0,15	
2.9. Por cada año de servicios efectivos prestados en el centro a cuya dirección opta.....	0,50	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>No se valorarán los cursos en cuyo certificado no se especifique el número de horas realmente impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Asimismo, en ningún caso serán valorados aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación postgrado. Tampoco se considerará mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>	(Máximo 2,00 puntos)	
<p>3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar (Máximo 1,00 punto).</p> <p>Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas):</p> <p>Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p>		Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
<p>3.2. Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante (Máximo 1,00 punto).</p> <p>Por la superación de cursos que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos, didácticos y educativos del participante, organizados por las Administraciones educativas con competencia plena en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (Públicas o Privadas):</p> <p>Se puntuará 0,02 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p>		Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	(Máximo 2,00 puntos)	
<p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p> <p>En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>		
4.1. Por el Título de Doctor.....	1,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,25	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniería o Arquitectura o títulos legalmente equivalentes, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.....	0,60	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.4. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta de la alegada para su ingreso en el Cuerpo.....	0,40	
La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.		
4.5. Otras titulaciones: cursos de postgrado, másters, etc., de una duración igual o superior a 600 horas.....	0,30	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.6. Por titulaciones de enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y Conservatorios de Música y Danza: a) Título Profesional de Música o Danza..... b) (EOI) Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio..... c) (EOI) Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado..... La posesión del certificado de aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.	0,20 0,20 0,20	Fotocopia compulsada de los títulos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
4.7. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos de la gestión administrativa o con la organización escolar.....	Hasta 1,00	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsada como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.
4.8. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas de duración al menos un curso escolar.....	Hasta 0,50	Fotocopia compulsada del informe de la Dirección General u Órgano correspondiente.
4.9. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la organización escolar y de la gestión administrativa.....	Hasta 1,00	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
5. PROYECTO DE DIRECCIÓN (mínimo 5 puntos para en su caso ser seleccionado) Deberá incluir, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.	(Máximo 10 puntos)	El ejemplar correspondiente. La Comisión podrá citar al candidato a una entrevista para completar la información contenida en el proyecto.

ORDEN EDU/812/2009, de 6 de abril, por la que se convoca proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

La continuidad en la prestación de la función docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que, en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado titular no puede atender al servicio público docente, disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones, configurando las listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a que debe atenerse la regulación del procedimientos de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Una vez publicada la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros para el año 2009 por la Consejería de Administración Autonómica y teniendo en cuenta su base decimotercera, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convoca el proceso para la elaboración de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad para el Cuerpo de Maestros, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera – Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar el proceso para la elaboración de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Maestros, en las siguientes especialidades: Educación Infantil, Primaria, Idioma Extranjero: Inglés, Educación Física, Música, Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

1.2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, será objeto de la presente convocatoria la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad de las especialidades de Filología: Lengua Castellana y Francés, Filología: Lengua Castellana, Matemáticas y Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

1.3. Las listas de aspirantes a interinidad estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, una vez valorados sus méritos con arreglo al baremo establecido en el Anexo III.

Segunda – Participantes.

2.1. Podrán participar en este proceso de baremación y, por tanto, ser incluidos en las listas señaladas en la base 1.1 y 1.2 las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Maestro/a.
- Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica.
- Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Maestros y especialidad a que se opta.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
Los aspirantes a que se refiere el punto a) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el Cuerpo de Maestros.
- g) Presentarse a la realización de la parte A) de la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado en el año 2009 por Orden de la Consejería de Administración Autonómica de la Junta de Castilla y León.

No obstante, en el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación derivados del proceso convocado por la Orden EDU/548/2007, de 22 de marzo, se entenderá cumplido el requisito establecido en el párrafo anterior, mediante la presentación a la realización de la parte A) de la prueba de la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados en el año 2009 por otras Administraciones educativas.

2.2. Los aspirantes deberán poseer la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad, que vendrá definida por al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Hallarse en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 17.3 del Real Decreto 895/1989, modificado por el Real Decreto 1664/1991.
- b) Haber desempeñado como personal interino durante al menos dos cursos completos la especialidad convocada con asignación del Número de Registro de Personal e informe del Director del Centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en el primer ejercicio de la fase de oposición en esa especialidad, incluida la prueba práctica, en su caso, en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados a partir del año 2007 por la Comunidad de Castilla y León, en virtud de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2006, de Educación, esta condición se entenderá referida tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó la transferencia de competencias en materia educativa.

2.3. Estos requisitos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse durante el periodo de prestación de los servicios.